

CONSTANCIA: Cartago, valle, julio 9 de 2021. A Despacho del señor juez la petición formulada por el apoderado de la parte demandada “EJECUTIVO A CONTINUACIÓN” del Proceso de Expropiación Judicial 2017-00109-00.

El término a que se refiere el numeral 8 del Art. 399 del C. G. de Proceso transcurrió en los días:

Fecha notificación auto 773 notificado por estado 049 de Septiembre 24/2020 mediante el cual se está a lo dispuesto por el Superior:

Término 20 días: 25, 28, 29, 30 de Septiembre y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 de Octubre de 2020. NO HUBO CONSIGNACION POR LA PARTE DEMANDANTE.

Fecha notificación auto 554 notificado por estado 051 de junio 21/2021 mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de costas efectuada a cargo del apelante – demandante y a favor de la comunidad religiosa demandada.

Término 30 días Art. 306 C.G.P. inicia el 22 de junio y termina el 5 de agosto/2021, solicitud presentada dentro de éste término.

Cartago, 9 de julio de 2021.

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 633
PROCESO: EJECUTIVO
CONTINUACIÓN PROCESO EXPROPIACIÓN JUDICIAL
Radicación N. 76-147-31-03-002-2021-00107-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago realizada por el apoderado de la Comunidad “**HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER**”, a continuación del Proceso de Expropiación judicial que les inició la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-** Radicación 2017-00109-03.

CONSIDERACIONES:

Pretende el apoderado judicial de la Comunidad “**HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER**” y a cargo de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** y a continuación del Proceso de Expropiación Judicial-Radicación 2017-00109-03.

Bien es cierto, que mediante sentencia del 28 de julio de 2020, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, se confirmó la decisión de primera instancia proferida por este despacho, condenando en costas en segunda instancia a la Gobernación del Valle del Cauca, fijando como agencias en derecho la suma de \$877.802.00. Mediante auto del 23 de septiembre de 2020 el juzgado se estuvo a lo resuelto y el 17 de junio de 2021 aprobó la liquidación de costas, siendo notificada en el estado del 18 del mismo mes y año.

Razón para librar el mandamiento de pago, por la suma de dinero que no fue cancelada dentro del lapso establecido en el Numeral 8º del Art.399 del C. General del Proceso. Suma que genera intereses moratorios a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto de liquidación de costas, esto es, a partir del día 23 de junio de 2021.

Ahora bien, como la solicitud de ejecución se realizó dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, o sea partir del 22 de junio de 2021, la notificación del mandamiento ejecutivo a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-, se hará por estado, conforme el inciso segundo del Art.306del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

1º.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a continuación del Proceso Expropiación Judicial-Radicación-2017-00109-01, en favor de la Comunidad religiosa “**LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER**” “**HOGAR SANTA MARÍA DE LA ESPERANZA**” contra la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS(\$877.802.00)** mcte., por concepto de agencias en derecho, fijadas por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, más los intereses moratorios a partir del día 23 de junio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2º.-Sobre las costas de esta ejecución se resolverá en su oportunidad procesal si a ello hubiere lugar.

3º.-NOTIFICAR este auto a la Demandada-**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, -por estado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación, y diez (10) días para formular excepciones, si a bien tiene, términos que correrán de manera conjunta. Adviértase que al proponer excepciones deberán tener en cuenta lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

4º.-NOTIFICAR este auto por estado de conformidad con el Art. 9º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Esta providencia no se firmó en la plataforma de firma electrónica porque aún no se le ha actualizado allí el rol en como juez al funcionario titular